

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DEISY PALACIOS VALENCIA
DEMANDADO: EMILIANO VALENCIA MORENO Y OTROS
RADICACION: 2021-00252-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 15 de diciembre de 2021.

RADICADO: 2021-00252-00
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DEISY PALACIOS VALENCIA
DEMANDADO: EMILIANO VALENCIA MORENO Y OTROS
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

AUTO No. 1483

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho, la anterior demanda de la referencia, incoada mediante apoderado judicial, por la señora DEISY PALACIOS VALENCIA, demanda que fue dirigida en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS DE EMILIANO VALENCIA MORENO y dentro de la cual, según constancia secretarial, la parte interesada dentro de la oportunidad legal, presentó sendos escritos de SUBSANACION, frente a los defectos formales apuntados por el despacho, en auto providencia de octubre 25 de 2021 (Fls. 32 a 33 del cuaderno único).

CONSIDERACIONES.

Antecedentes.

La demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, fue presentada en el despacho para su conocimiento, correspondiéndole la radicación No. 2021-00252-00.

Mediante interlocutorio No. 1268 de octubre 25 de 2021, y examinada la demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, se observó que la misma adolecía de los siguientes defectos formales, así:

- *No se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5o del artículo 375 del CGP., en razón a que no se acompaña un certificado especial emitido por la autoridad registral y en el que consten o se certifiquen la persona o personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Certificado que no es el de “tradición del inmueble” como parece entenderlo el abogado de la demandante.*

No anexo el certificado especial emitido por la autoridad registral y en el que consten o se certifiquen la persona o personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. La ley no exige que el demandante allegue el certificado de libertad y tradición, pero sí exige que se allegue certificado especial de pertenencia. Pues ello se trata del certificado exigido por el numeral 5o del artículo 375 del código general del proceso no es precisamente al de libertad y tradición, y que si debe ser allegado por el demandante.

- *Si bien se han mencionado 2 testigos que en el parecer de la demandante pueden dar cuenta de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no se indicó sobre qué hechos van a declarar los mismos, según lo exige el artículo 212 del CGP., lo cual debe corregir. Así mismo, se ha señalado los correos electrónicos de los testigos, pero no se dice como se obtuvo dicha información y si esa corresponde a la dirección de notificaciones judiciales con las constancias del caso, tal como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**” (Negrita fuera de texto).*

Para este punto, el togado no indicó sobre qué hechos van a declarar los mismos, según lo exigido por el artículo 212 del CGP.

- *No se allegó con la demanda el certificado de tradición debidamente actualizado y el que se anexó tiene 3 meses.*

Si bien se manifiesta por la parte interesada, que se allega el certificado de tradición debidamente actualizado, el mismo no fue allegado.

Finalmente, el abogado no dio cumplimiento a lo ordenado en la numeral 2º parte resolutive de la providencia de fecha octubre 25 de 2021, en la cual se le ordenó

“Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito”.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE.

1.- **RECHAZAR** conforme lo regla el artículo 90 ibídem, la demanda de la referencia, propuesta mediante apoderado judicial, por DEISY PALACIOS VALENCIA y en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS DE EMILIANO VALENCIA MORENO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2.- Sin necesidad de desglose, devolver los anexos acompañados a la misma.

3.- Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.